

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

NÚM. 10.567

Subscripción en Córdoba: { Por un mes..... 2 Ptas.
Por trimestre... 5,50 »
Fuera de Córdoba..... { Por un mes..... 2,50 »
Por trimestre... 7 »

MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 1885.

Los señores suscritores de este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quinientos líneas y que sea de sus ocurrencias ínteres.

AÑO XXXVI

INFORME.

Por creerlo de interés para el comercio y agricultura de esta capital, publicamos el emitido por el señor don Carlos Carbonell y Mazañá, al ser consultado por esta Alcaldía acerca de los medios que en su concepto deberían emplearse para fomentar la exportación de nuestros vinos. Dice así:

«Señor Alcalde Constitucional de esta capital.

Dando cumplimiento á la excitación que V. S. se sirva dirigirme por su atento oficio del 18 del corriente, para que manifieste los medios que en mi concepto deba emplear el gobierno para facilitar la exportación de nuestros vinos; y después de contestar en el interrogatorio que ha tenido V. S. á bien remitirme á las preguntas que comprenden la parte comercial, pues las que hacen referencia á la estadística y técnica no son de mi incumbencia ni poseo datos para satisfacerlas, he de manifestar que en mi concepto el gobierno debería en primer lugar activar cuanto sea posible la aprobación por las Cortes del proyecto de ley relativo al establecimiento del *modus vivendi* con Inglaterra, por el cual han de elevarse á 30 grados de la escala inglesa los 26.º que hoy rigen para el aduano de un chelin por galón, así como también procurar lo más inmediatamente que sea posible el arreglo subsidiario á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 1.º del proyecto referido, en virtud del cual se aspira á elevar más el tipo de 30 grados (1).

En segundo lugar debería gestionar el gobierno el que las compañías de ferro-carriles hicieran reducción de los precios de transporte, particularmente en los recorridos entre esta capital y el puerto de Sevilla, y no solo para los vinos sino para los aceites y granos. Que esto pueda y deba hacerse lo demuestran los siguientes datos.

(1) Nota.—Cuando escriba el presente informe no contaba con que la comisión que había presentado ya el dictamen á que me refiero, estimó deber retirarlo y suprimir en el nuevamente presentado la segunda parte, que hace referencia al arreglo subsidiario, anteponiendo así los intereses fabriles de Cataluña á los generales del país.

Transporte de vinos de Córdoba á Sevilla por la vía directa:

Distancia 131 kilómetros: precio 70 reales los 1.000 kilogramos, ó sea 4 0/5 céntimos por tonelada y kilómetro.

Transporte de vinos de Córdoba á Sevilla por la vía La Roca:

Distancia 253 kilómetros: precio 64 reales los 1.000 kilogramos, ó sea 4 0/25 céntimos por tonelada y kilómetro.

Como puede observarse, la compañía de los ferrocarriles andaluces hace el transporte de vinos así como también el de aceites y granos por su línea en el trayecto que media entre esta y Sevilla, al precio de 25 céntimos de real por tonelada y kilómetro; si se consiguiere que la compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante estableciera el mismo tipo, que bien puede hacerlo por lo económico que es el ramal que media entre esta y Sevilla por la vía directa, entonces quedaría reducido á más de la mitad el precio de transporte entre esta y aquel puerto, ó sea á 33 reales la tonelada. Esto produciría inmensa ventaja al comercio y agricultura de esta provincia, y la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante se indemnizaría con creces de la baratura del precio, con la mayor importancia que había de obtener el tráfico. Por otro lado repetimos que desde el momento que la compañía de los ferro-carriles Andaluces establece por su ramal que ciertamente es más costoso aquel precio, será porque no le ocasionará pérdidas, y por lo tanto la compañía de la línea directa deba hacerlo.

De realizarse la conveniencia que acabo de exponer, vendría como decimos un gran bien para nuestro comercio y nuestra agricultura, así como para la compañía de ferro-carriles misma; pero esto que podría favorecer mucho á nuestros aceites y nuestros granos, y también á nuestros vinos, no podría sin embargo permitir la animación en la exportación de estos últimos de un modo sensible por lo que toca á nuestra localidad, donde los negociantes, especuladores ó cosecheros que á dicho negocio quieren dedicarse luchan hasta ahora con una dificultad insuperable, dificultad á la que me atrevo á atribuir principalmente el mal resultado que han obtenido todos los que han tratado de implantar en

nuestra plaza el negocio de almacenar nuestros vinos para exportarlos luego, y dificultad que hará que el que suscribe, que tiene también el propósito de intentar dicho negocio, desista en absoluto de él si no se pone pronto remedio por nuestro Ayuntamiento á la injusta y ruinosa manera como se hacen las liquidaciones en adeudo de derechos á nuestros depósitos. Dice la vigente instrucción de consumos que para las cuentas de los depósitos serán de cargo las introducciones y de data las extracciones, los pagos, los derramas ó inutilizaciones ó cualquier otra baja debidamente justificada; y como el espíritu de dicha ley tiende á que solo se paguen derechos por lo que se destina al consumo, del mismo modo que cuando se rompe una vasija ó cuando se inutiliza una mercadería se hace al depósito la correspondiente baja, del mismo modo, decimos, y cumpliendo con el espíritu y aun con la letra de la ley, debiera considerarse que mermando los vinos contenidos en vasijas de madera al final del año un 5 á 8 por 100, á causa de lo que estas embeben, procedía que se hiciera esta baja á las existencias almacenadas; pero como esto no se hace así, resulta que el que tiene almacenadas 10, 20 ó 30.000 arrobas, cifras que más bien pueden considerarse como pequeñas para un negocio de exportación, no solo sufre las mermas y gastos naturales que cualquier otro almacenista en Jerez ó otra plaza, sino que aquí en Córdoba tiene que pagar 14, 28 ó 42.000 reales al año por derechos del vino embudo por las botas, según la cantidad que tenga, exacción injusta y gravosa, y contra la que no hay resarcimiento. Con decir que hay en Jerez casas de exportación que tienen en sus bodegas 60.000 arrobas de vino, que en este clima mermarían de 30 á 48.000 arrobas, y que tendrían que pagar si consiguieran sus bodegas en esta capital, por derechos del vino embudo por las botas, más de 25.000 duros al año, se comprende lo imposible que es que nadie pueda dedicarse en esta á dicho negocio, y que á no remediarse como se debe este estado de cosas, lo que conviene es establecer las bodegas, los que quieran emprender este negocio, en cualquier punto de la provincia menos en esta capital.

Creo haber cumplido con mi deber haciendo ver lo más claramente que me ha sido dable las causas que principalmente pueden entorpecer la exportación de nuestros vinos por lo que toca á nuestra capital, y abrigo la confianza de que tanto por el gobierno de S. M. como por este Excmo. Ayuntamiento se pondrán los medios para remediarlas, por nuestro Ayuntamiento principalmente, que es el que más puede hacer y con más razón y justicia, contribuyendo así al fomento de nuestro tráfico y al aumento de la riqueza de nuestro suelo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Córdoba 27 de Febrero de 1885.—
Carlos Carbonell.

Cortes.

SENADO.

La sesión del 7 se abrió á las dos y treinta y cinco.

Se leyó el dictamen relativo al ferrocarril del Grao de Valencia á Liria.

Se dió cuenta de que el obispo de Puerto Rico había anunciado una interpelación al Gobierno de S. M. sobre las declaraciones hechas en las Cortes respecto al poder temporal de los papas.

El señor Malquer preguntó al Gobierno si existe un nuevo convenio diplomático con motivo de la visita de los Reyes de Italia á la embajada de España cerca del Vaticano.

El señor Ministro de la Guerra contestó que el Gobierno no tenía del conficto noticia alguna ni oficial ni confidencial.

El señor Mazo leyó una carta de un caracterizado español que vive en Roma, confirmando lo dicho por el Sr. Calvo.

Condenó las exageraciones del periódico italiano y afirmó que otras cartas niegan que el cardenal Jacobini hiciera observación alguna con motivo de la visita de los Reyes de Italia.

El señor Ministro de la Guerra; Pondré las palabras de S. S. en conocimiento del Ministro de Estado.

El señor Alan rogó al señor Ministro de la Guerra que en lo sucesivo procure

el Gobierno tener noticias mejores y más prontas de cuanto se relaciona con la gobernación del país.

El señor Viquez Quispe rogó al Ministro de Ultramar que remita al Senado una nota de los sorteos de la Real lotería de la Habana de 1884, con todos sus detalles.

El señor Herreros de Tejada rogó á la Mesa se inserte en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto oficial* el documento en que el señor obispo de Puerto Rico ha anunciado su interpolación sobre el poder temporal de los papas.

El señor Presidente accedió á ello.

Continuando el debate sobre el proyecto de ley adjudicando destinos civiles á los sargentos, el señor García Torres propuso que el art. 4.º se modifique en el sentido de que en los nombramientos conste que se hacen á propuesta del señor Ministro de la Guerra.

El señor Lasala contestó que la comisión aceptaba lo propuesto por el señor García Torres.

El señor Moralo impugnó el citado art. 4.º

El señor Salamanca le contestó y quedó aprobado.

Se leyó el art. 5.º y una enmienda del señor García Torres.

La comisión la aceptó.

El señor García Torres hizo observaciones al citado artículo.

El señor conde de Pallares mantuvo el criterio de la comisión.

El señor Moralo le impugnó.

El señor conde de Pallares pronunció breves frases en apoyo del dictamen y se aprobó el art. 5.º

Se aprobaron sin debate el 6.º y el 7.º

El señor Calderón y Herce apoyó una enmienda al 8.º

El señor marqués de Estella le contestó y no se tomó en consideración.

Se leyó el art. 9.º

El general Sanchez Bregua consumió el primer turno en contra.

El señor Ministro de la Guerra contestó que los sargentos tienen instrucción sobrada para probar su aptitud.

El señor marqués de Estella contestó en nombre de la comisión.

El señor Herreros de Tejada censuró el artículo, porque destruye todo lo le-

— 194 —

consolidar uno ó más machos contiguos en la fachada sin interesarla en su mayoría; esto es, que solo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud.

Art. 845. Las concesiones de este género no podrán otorgarse más que una sola vez durante la vida de una línea, á no ser que por derribo de la casa inmediata por el extremo opuesto de la fachada, el macho contiguo ó medianero necesitare consolidación ó reconstrucción, cuyo permiso se otorgaría limitándolo únicamente al arco que en aquel se apoya.

Art. 846. Los propietarios podrán ejecutar en sus líneas las obras interiores que á bien tengan, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos ó las armaduras, siempre que acrediten que se verifican bajo dirección facultativa.

Art. 847. También podrán ejecutar, previa la autorización correspondiente, presentación de planos y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su línea ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duración ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidades públicas.

Art. 848. Se considerarán como obras de consolidación que aumenten la duración de los edificios las que se ejecuten en la crujía de las fachadas de los mismos y se hallen comprendidas entre las siguientes:

- 1.º Sótanos embovedados.
- 2.º Los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes.
- 3.º Los apeos ó recalzos de cualquier género.
- 4.º Los pilares, columnas ó apoyos de cualquier clase, denominación, forma ó material.

— 190 —

Art. 841. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo no son aplicables á los edificios públicos en cuanto no puedan acomodarse á los servicios á que estos se destinan.

CAPITULO VII

Reparaciones de muros forales sujetos á nueva alineación

Art. 842. Aprobado en legal forma el proyecto de alineación de una calle ó plaza pública, todas las casas que la constituyan quedan obligadas á entrar en la línea que se haya fijado al paso que vayan reedificándose, si desde luego no se adopta la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, previa la indemnización correspondiente.

Art. 843. Los propietarios de las casas que hayan de avanzar ó retroceder por virtud de una alineación aprobada, no podrán ejecutar en estas líneas obra alguna que conduzca á consolidarlas ó á perpetuar su estado actual, retardando indebidamente la realización de la mejora proyectada.

Art. 844. Los dueños de las casas cuyo emplazamiento haya de alterarse por causa de la nueva alineación de una calle, podrán sin embargo, previa la autorización competente, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, originado por derribo ó construcción de la casa inmediata ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su mayor parte, siempre que la reparación que haya de practicarse tenga por objeto

— 187 —

el nivel de la acera en la vertical que corresponda á la cota media de la línea de cada fachada.

Art. 825. Sin embargo de que en cada uno de estos tres órdenes se fija el número mínimo de pisos que puede construirse, quedan los propietarios en libertad de aumentarlos, especialmente cuando la latitud de la calle ó plaza en donde la línea se halle enclavada permita mayor elevación á los muros forales sin perjudicar las condiciones higiénicas del vecindario.

Art. 826. Las casas que formen esquina á dos calles de diferentes órdenes tendrán la altura que corresponda á la de más preferencia.

Art. 827. La línea superior del alero ó cornisa de la fachada ó fachadas interiores no podrá edificarse con mayor elevación que la exterior. Sobre el espresado nivel del alero ó cornisa exterior no se consentirán interiormente habitaciones de ninguna clase ni quedarán otros espacios que los necesarios para registrar los tejados.

Art. 828. Estos registros, como los cañones de las chimeneas, se construirán preferentemente en las vertientes que correspondan al interior del edificio. Si no fuese posible emplazarlos en dicho punto, se retirarán con especialidad los cañones de las chimeneas tres metros por lo menos del paramento exterior de las fachadas, para que no puedan ser vistos desde la vía pública.

Art. 829. El vuelo de los balcones y repisas que se construyan no podrán exceder en las calles de primer orden de 40 centímetros en piso principal y de 35 en segundo. En las de segundo orden de 35 en principal y en las de tercero de 30.

Art. 830. El vuelo de las cornisas superiores de los edificios no excederá de cincuenta centímetros en

gislado y dispuesto sobre plantillas de los Ministerios y provisión de destinos civiles desde el decreto de Bravo Murillo.

El orador quedó en el uso de la palabra para el lunes.

Orden del día.

Los asuntos pendientes y discusión del proyecto relativo á la carretera de Espasante.

Se levantó la sesión á las seis y diez minutos.

CONGRESO.

La sesión del 7 se abrió á las dos y media.

Desde luego se entró en la orden del día.

Se aprobaron sin discusión varios dictámenes.

Resumiéndose la discusión sobre el *modus vivendi*.

El señor Bosch y Labrás continuó su discurso en apoyo de la enmienda, examinando comparativamente los derechos que disfrutaban en diferentes países los productos de las industrias, para deducir que España no ha protegido bastante ese ramo de la industria.

Hizo un estudio de las balanzas de comercio exterior, y combatió la política de los tratados, consignando los perjuicios que han causado á Inglaterra, Francia y Bélgica.

En nombre de la comisión le contestó el señor Castañón, rectificando los conceptos generales del discurso del diputado catalán y sosteniendo las ventajas indudables de los tratados.

Al rectificar el señor Bosch retiró la enmienda.

El señor Planas apoyó la suya haciendo un estudio crítico de las notas y documentos de la negociación, y pidiendo la información de que se habla en la enmienda.

El señor Atard contestó al señor Planas y declaró que no podía aceptar la enmienda.

El señor ministro de la Gobernación rechazó con energía los cargos de los que, fingiéndose amigos del Gobierno, están haciéndole furor oposición, é insistió en lo que dijo el señor Cánovas al tratar de este asunto.

Se prorogó la sesión.

Rectificó el señor Atard.

El señor ministro de la Gobernación se vio obligado á levantarse para rechazar las censuras de los diputados catalanes, que, por medio de amigos, detienen haciendo la más ruda oposición al Gobierno, tan solo para producir efectos en Cataluña.

Aseguró que estos no representaban la mayoría de la diputación.

El señor Sedó dió las gracias al Gobierno por haber retirado la segunda autorización, y le rogó no hiciera más concesiones á Inglaterra.

Pidieron la palabra varios diputados catalanes, y se levantó la sesión á las siete y diez.

Noticias.

De los periódicos de Madrid tomamos las noticias siguientes:

—Ha sido admitida la dimisión presentada por el presidente de la Junta consultiva de Guerra, señor marqués de la Habana.

El decreto ha sido firmado hoy por S. M. el rey, y mañana lo publicará la Gaceta.

—El consejo de ministros verificado esta mañana en la Presidencia, no ha tenido importancia política, según afirmaban los consejeros de la Corona al salir de la residencia oficial del jefe del gobierno. Se han despachado seis expedientes de indulto, tres de la Península y tres de Ultramar, entre ellos el de un soldado de la isla de Cuba que desertó estando de centinela.

Se ha hablado sobre los debates parlamentarios y el curso que lleva la política, así como de asuntos de carácter internacional.

No se ha tomado, al parecer, ningún acuerdo de importancia.

Sobre otros puntos que hayan podido ser objeto de la atención de los ministros han guardado estos la más absoluta reserva.

—En el círculo de la Izquierda se insiste en la presentación del voto de censura, sin que hayan dado resultado las gestiones practicadas por un individuo de la junta directiva para llegar á una transacción que satisfaga á los dos bandos.

La sesión del jueves próximo promete por lo tanto ser muy animada.

—Dice *El Imparcial*: El presidente de la república de Guatemala se ha proclamado rey.

Esta es la noticia que ayer circuló y de que misteriosamente se ocupan los periódicos de la noche.

Ignóranse los detalles de este suceso, llamado á producir grandes perturbaciones en los Estados republicanos de la América Central.

El reinado del expresidente no será muy duradero si, como se cree, las demás repúblicas adoptan una actitud de resistencia al reconocimiento del nuevo soberano.

A algunos creen que la noticia requiere ser puesta en lazar de observación; pero corria como muy válida en los círculos donde debe tenerse conocimiento de semejante suceso.

Como se había anunciado, ayer se verificó en la secretaría de Estado la entrevista entre Mr. Morier y el señor Elduayen.

La legítima reserva que ambos guardan impide aventurar con fundamento serio los pormenores sobre ella.

Una impresión unánime se observa en los amigos del señor Elduayen, según la que el tratado con la Gran Bretaña se firmará antes de primero de Junio.

—En la falda del monte Etna se ha abierto un anchísimo cráter, que vomita abundantes lavas y materias arcillosas, que corren hacia el monte Frumasto y los pinares de Bianca-villa.

—Un telegrama de París dice que las autoridades demuestran el rumor relativo á la presencia del cólera en Marsella, añadiendo que serán castigados los periódicos que propalen semejantes noticias, por ser falsas.

—En el ministerio de Estado se ha recibido el siguiente despacho telegráfico del ministro plenipotenciario de España en Londres:

«Acaba de publicarse en este reino una orden del Consejo privado, con fecha dos del actual, disponiendo que en lo sucesivo el desembarque de cermeros, cabras y cerdos en la Gran Bretaña podrá efectuarse solamente cuando el buque en que sean importados no haya estado durante toda la semana anterior en ningún puerto cuyas procedencias, respecto á dichos animales, se hallen excluidas de la Gran Bretaña.»

—Dice *El Liberal*: «Los amigos políticos del ministro de la Gobernación, aseguraban anoche que el señor Romero Robledo declararía hoy en el Congreso, que á todo diputado que votase la enmienda del señor Planas, le consideraría el gobierno como enemigo de su política.»

—En la elección de un diputado á Cortes por el distrito de Getafe ha triunfado el candidato fusionista señor Mc-nul, por una mayoría de 16 votos sobre su contrincante el ministerial señor Cobian.

—Dícese que del 20 al 25 del corriente mes se publicará el decreto de suspensión del Ayuntamiento.

Es muy probable que de llevarse á cabo esta medida, se confirme una grave noticia que circuló anoche é última hora.

Correspondencia particular de EL DIARIO DE CÁDIZ.

Madrid 9 de 1885.

St. Director EL DIARIO DE CÁDIZ.

MI QUERIDO AMIGO:

Tres horas próximamente ha durado hoy la reunión de los consejeros responsables en el Palacio de la Presidencia, á cuya junta se concedía gran importancia con anticipación al momento de celebrarse; pero después de terminada se la negaban los adictos, diciendo se

había ocupado solo de administración, habiéndose tratado de la concesión de varios indultos. Los señores ministros observaban bastante reserva, y esto ha dado lugar á que se suponga se han ocupado de la actitud de los representantes de Cataluña, de la interpelación del prelado de Puerto Rico, y del incidente ocasionado al visitar los reyes de Italia la exposición de objetos en beneficio de los que han sufrido los efectos de los terremotos en Andalucía.

En la sesión del Congreso de esta tarde rectificó el señor Planas, lamentándose de algunas palabras vertidas el sábado por el señor Romero Robledo: espuso las obligaciones de los diputados cuando creen ver comprometidos los intereses de sus representados, y rechazó el dictado de intransigente. Es probable use de la palabra el señor Cánovas, que procurará calmar á los representantes del principado, que se hallan un tanto escitados.

El señor Herreros de Tejada combatió en la alta Cámara el artículo 8.º del proyecto referente á la colocación de los sargentos en las carreteras civiles, creyendo atentario á la libertad de los grupos colegisladores el poder que en las concesiones que se hagan á las empresas industriales se imponga la condición de que hayan de dar colocación á referidos sargentos. Dúase luego á capitular su anunciada interpelación el señor Obispo de Puerto Rico, y se crea que, en caso de que lo haga, será con gran templanza, separándose por completo del terreno político, para evitar tempestades: el encargado de contestarle sería en dicho caso el presidente del consejo de ministros.

Mucha concurrencia asistió ayer al Real, con motivo al meeting librecambista, en el que hizo uso de la palabra en primer término el señor Figueroa, que le presidía: cuantos oradores tomaron parte, después de ensalzar las ventajas de su escuela, motejaron de egoísta al proteccionismo, diciendo de débil al gobierno, porque á su juicio perjudica los intereses de casi todas las provincias de España, especialmente las que pueden conceptuarse como puramente agrícolas, por prestar protección á dos ó tres industrias que saben poner el grito en el cielo cuando creen van á perder sus privilegios.

Las oposiciones se ponen de acuerdo para combatir el proyecto de administración local, y son tantas las enmiendas que se preparan, que se cree difícil pueda llegar á aprobarse en esta legislatura.

Montero Rios, sin duda cansado de las escisiones interminables del círculo de la izquierda, se muestra cada día más inclinado á la conciliación de los elementos liberales dinásticos, confiando que los fusionistas no secatimarrán las

convenientes declaraciones en sentido reformista.

La ha sido admitida ya la dimisión, tantas veces reiterada, del cargo de presidente de la junta consultiva de guerra, al general don José de la Concha.

Vuelvan á acentuarse los rumores referentes á próxima destitución del municipio de esta villa y corte.

Desmentida en absoluto la presentación de casos sospechosos en Marsella ni en parte alguna de Francia.—*El correspondiente*.

Gacotillas.

—Juicio oral.—En la sesión primera de la Audiencia de esta capital tendrá lugar el sábado próximo la vista de la causa instruida por hurto, en el juzgado de la Rambla, contra Francisco Morales y otros. Informará el letrado señor don Aureliano Gonzalez Franco, y será procurador don José Tero.

—Quintetas.—Mañana empieza la entrega de quintos en la caja de esta provincia. Ingresarán los de Adamúz, Puente Genil y Espiel.

—El vigía.—Para este mes Sol y Luna —anunciaron sus eclipses.—Visibles podrá haber otros; —pero estos son invisibles.

—Concurso.—Para la presentación de proyectos de tiendas con destino á la feria de Nuestra Señora de la Salud, ha acordado el Ayuntamiento de esta capital abrir un concurso, que deberá cerrarse en breve término.

—Recaudación.—Hé aquí la obtenida en los folios de esta capital el día 9 del corriente.—Central, 201 pesetas 40 céntimos.—Puente, 338'86.—Pratorio, 872'36.—San Sebastián, 254'52.—Victoria, 293'12.—Matadero, 1027'50.—De las 2987 pesetas 76 céntimos recaudadas, corresponden al Tesoro, 1455'14.—A la provincia y Municipio, 1455'14.—Adicionadas, 77'48.

—Aguas.—Esto ya es demasiado, como aseguran los prácticos, en lo que se refiere á nuestros campos. La abundancia de aguas ha convertido en inmensas lagunas algunos sitios, según su situación. La yerba se ha desarrollado en los sembrados en tal abundancia, que se encuentran cubiertos en general, y como la lluvia insiste, no pueden practicarse las faenas de escarda. Los mismos prácticos aseguran, que si algún tiempo continúan las lluvias, los perjuicios serán de importancia. El remedio parece que está lejos, según los repetidos aguaceros que ayer cayeron sobre nosotros. Las indicaciones barométricas son las mismas que hace cuarenta días próximamente. Pues estamos frescos.

—Resolución.—Según un colega madrileño, en virtud de consulta del

las calles de primer orden y de 5 menos en las de segundo y tercer orden gradualmente.

Art. 831. El vuelo de las canales que se coloquen en los balcones no será mayor de la mitad del que mida la repisa sobre la que estos se apoyen.

Art. 832. Se prohíbe la colocación de balcones sobre repisas de maderas, así como los antepechos de este material en las ventanas rasgadas y balconillos.

Art. 833. Las aguas de los tejados se recojerán por medio de tubos verticales, introduciéndose estos por debajo de las aceras para dar salida á aquellas á la cloaca general, si la hubiere. Por excepción, é interin esta se construye, podrá autorizarse condicionadamente que aquellas viertan á la vía pública inmediato á su pavimento.

Art. 834. Los zócalos, jambas, cornisas de coronación y repisas de balcones, así como la marcación de todos los huecos del muro foral de las casas que se construyan de nueva planta ó se reformen considerablemente, en las calles de primer orden serán de piedra, y en las de segundo podrán ser de ladrillo ó yeso en los puntos en que estos materiales puedan reemplazarse á la sillería.

Art. 835. Las fachadas de las casas que se construyan de nueva de planta ó reformen considerablemente en las calles de primero y segundo orden, no podrán revocarse con cal. El color de la pintura de los muros forales, sea cualquiera la clase que se adopte, podrá elegirlo el propietario de entre los aprobados por el Ayuntamiento y que consten en el catálogo existente en la Secretaría municipal. Queda terminantemente prohibido pintar de negro ni de otro color análogo, aun cuando la pintura se halle preparada con aceite, los zócalos ó jambas de las fachadas de las casas. Los in-

factores de estos preceptos serán multados y á su costa destruida la pintura si no lo verifican dentro del plazo que se les prefije.

Art. 836. No se permite el empleo de abigarradas pinturas para la exornación de los muros forales ó de sus vanos. Los que las usen quedan obligados á destruir las al ordenarlo la autoridad, con el apercibimiento que de lo contrario determina el artículo anterior.

Art. 837. Queda prohibido rebasar la alineación marcada con cuerpo alguno avanzado, peldaños, molduras ó retablos fuera de los vuelos que se señalan para los aleros, cornisas y balcones. Tampoco se permite retirarse dentro de la línea dejando rincones, sino después de haber salvado con zócalo la altura de un metro por lo menos.

Art. 838. Todo propietario puede limitar su posesión con verja si cierra jardín ó con tapia debidamente decorada con sotabanco si la destina á alguno de los usos fabriles ó industriales consentidos dentro de la población. En uno y otro caso deberá levantar las paredes medianeras á la altura que determine la autoridad municipal al expedir el permiso correspondiente.

Art. 839. El propietario que construya una casa cercada por jardín ó anteponiendo éste á su frente, cercándolo con verja, debe sin embargo darle á la fachada la altura y condiciones que requiera el orden de la calle en armonía con aquella especial edificación.

Art. 840. Siendo incompetente la autoridad administrativa para conocer y decidir sobre las servidumbres privadas que, no relacionándose con la salubridad y ornato público, ni con la seguridad de los muros exteriores, solo afectan al interés particular, los que se crean perjudicados por tal concepto pueden hacer valer sus derechos ante los tribunales ordinarios en el tiempo y forma que las leyes determinan.

5.º Los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, manipostería, hormigón, fundición ó hierro.

6.º Las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundición ó madera.

7.º La introducción de piezas de cantería de cualquier clase ó denominación que fueren.

Art. 849. No se considerarán obras de consolidación:

1.º Los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de 14 centímetros y que al sentarlos no se refuercen los cimientos.

2.º La colocación de columnas de hierro en la primera traviesa en reemplazo de los apoyos que hubiere, siempre que pasando la alineación por la primera cruzía no corten ni en poco ni en mucho la citada traviesa.

Art. 850. En las fincas que deban avanzar por causa de alineación se podrán ejecutar las obras que convengan á sus propietarios, siempre que, adquiriendo previamente el terreno que antes pertenecía á la vía pública, le cierren á la nueva alineación por medio de una verja de hierro con zócalo de cantería.

Art. 851. Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos ejes no se correspondan verticalmente en todos sus pisos. Cuando existan huecos en las condiciones expresadas podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente elegido á voluntad en cualquier piso.

Art. 852. En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con idénticas clases de materiales.

